

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro.2022-00113 **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 08 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LIGIA ESTHER SALDARRIAGA ZULUAGA
Demandado:	DYNAMIC CENTER S.A.S. EN LIQUIDACION
Radicado:	170014003010-2022-00113-00
Interlocutorio No.:	199

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de especificar a qué corresponde la pretensión *los intereses legales a la tasa máxima permitida por la Ley*, es decir, explicar a qué concepto corresponden dichos intereses, determinando el monto sobre el cual pretende liquidarse y las fechas desde y hasta cuando se solicita su cobro.
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de especificar la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.
3. Deberá allegar la Sentencia objeto del presente proceso, con la respectiva constancia de ejecutoria, toda vez que, por tratarse de un Título Ejecutivo Compuesto, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar constancia de haber remitido la demanda con sus respectivos anexos por medio electrónico o físico a los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no nos encontramos en la excepción contenida en la norma toda vez que la parte demandante no presentó escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **LIGIA ESTHER SALDARRIAGA ZULUAGA**, con cédula Nro. 32.543.190, en contra de **DYNAMIC CENTER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con Nit 900.852.177-5, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANA MARÍA OCHOA SALDARRIAGA**, con cédula Nro. **32.258.844** y con **T.P. 212.482 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 042 el 09 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d748228673124c232d45733b646712705b25cb10e7bdc09f34896cb2ba65aa4
7

Documento generado en 08/03/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>